



## AUTONOMOAK

## OSASUN LABORALA

### AUTÓNOMAS Y AUTÓNOMOS

### SALUD LABORAL

#### SEKTOREA: GARRAIOA

#### SECTOR: TRANSPORTE

Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En esta orden, se acuerdan entre otras, las siguientes medidas:

#### a) En cuanto a la utilización de mascarillas en los medios de transporte:

- El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todas las personas usuarias del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.
- Asimismo, será obligatorio para las personas usuarias de los transportes públicos de viajeras y viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la o el conductor.
- **Las y los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con las y los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente**

#### b) En cuanto a las condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre:

- En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la o el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre las y los ocupantes.
- En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la o el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la o el conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.
- **En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible.**

En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.



- En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos las y los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre las y los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.

[Acceso al BOE](#)